



ACUERDO JGE02/2024

POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DISPONGA DE LOS RECURSOS NECESARIOS A FIN DE GARANTIZAR LA MINISTRACIÓN OPORTUNA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

HERMOSILLO, SONORA, A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Junta General Ejecutiva	Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección de diputaciones, así*

- como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora*".
- II. Con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE10/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta relativa al Anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que se someta a consideración del Consejo General"*.
 - III. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG69/2023 *"Por el que se aprueba la solicitud de ampliación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2023, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del Estado de Sonora"*.
 - IV. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG70/2023 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al anteproyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana"*.
 - V. Con fecha veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1617/2023, la Presidencia de este Instituto Estatal Electoral remitió al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Acuerdo CG70/2023 que contiene el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024 del Instituto Estatal Electoral y sus respectivos anexos, para su consideración y trámite correspondiente.
 - VI. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Tomo CCXII, Número 50 Secc. III, el cual contiene el Decreto número 156 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Sonora para el ejercicio fiscal 2024.
 - VII. Con fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo JGE01/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta relativa a los ajustes al proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que sea sometido a la consideración del Consejo General"*.
 - VIII. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG06/2024 *"Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora y de la ampliación líquida de recursos requeridos para dicho ejercicio fiscal"*.
 - IX. Con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General

emitió el Acuerdo CG07/2024 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña electoral para candidaturas independientes, correspondientes al ejercicio fiscal 2024”*.

- X. Con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Directora Ejecutiva de Administración remitió oficio IEE-DEA-113/2024 a la Secretaría Ejecutiva, con la propuesta de autorización para disponer de los recursos necesarios para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar que se someta a consideración del Consejo General la propuesta de autorización, para que la Dirección Ejecutiva de Administración disponga de los recursos necesarios a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido por los artículos 22 de la Constitución Local; 108, 113, 124, 125, fracciones III y XXI de la LIPEES; 12, fracciones VI y XV, y 37, fracciones I y XXXV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Federal, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

El mismo artículo, en su Base II, párrafos primero y segundo, dispone que la Ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus

campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

La Base V, primer párrafo, y el Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de dicho precepto, también establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales; y que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales, en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos; de todas aquellas materias que no estén reservadas al citado Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

3. Que la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que el artículo 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE, dispone que a los Organismos Públicos Locales les corresponde ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales; y las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
5. Que el artículo 9, numeral 1, incisos a) y d) de la LGPP, establecen que corresponde a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones para reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidaturas a cargos de elección popular en las entidades federativas; así como las demás que establezca la Constitución Federal y dicha Ley.
6. Que el artículo 23, numeral 1, inciso d) de la LGPP, establece entre los

derechos de los partidos políticos, el acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, esa Ley y demás leyes federales o locales aplicables. En las entidades federativas donde exista financiamiento local, para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

7. Que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la LGPP, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esa Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

“a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

...”

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal. El Estado garantizará el financiamiento público a los partidos políticos con registro nacional o estatal que participen en la elección ordinaria inmediata anterior en la Entidad y mantengan actividades ordinarias permanentes en el Estado, en los términos que establece la Constitución Federal y las leyes aplicables

9. Que el artículo 90 de la LIPEES, dispone que los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público para desarrollar sus actividades, que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Constitución Local, así como lo dispuesto en la LGIPE, la LGPP y la LIPEES.
10. Que el artículo 101, párrafo primero de la LIPEES, señala que, el Instituto Estatal Electoral, tendrá a cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicha Ley.
11. Que el artículo 108 de la LIPEES, establece que, el patrimonio del Instituto Estatal Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles, inversiones, rendimientos financieros y otros ingresos que se destinen al cumplimiento de su objeto y fines, así como con el presupuesto que para dicho organismo autorice, anualmente el Congreso del Estado.
12. Que el artículo 110, fracciones I, II y IV de la LIPEES, señala como fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el estado.
13. Que el artículo 111, fracciones II, III, VI y XVI de la LIPEES, establece que, corresponde al Instituto Estatal Electoral, ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales y, en su caso, las candidaturas independientes; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
14. Que el artículo 113 de la LIPEES, establece que son órganos centrales del Instituto Estatal Electoral, el Consejo General; la presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y la secretaría ejecutiva.
15. Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la LIPEES, la Junta General Ejecutiva será presidida por la presidenta o el presidente del Consejo General y se integrará con la secretaría ejecutiva y con las personas titulares de las direcciones ejecutivas establecidos en el artículo 131 de dicha ley; asimismo, el artículo 127 de dicho ordenamiento señala que la secretaría ejecutiva coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de

los órganos del Instituto Estatal Electoral.

16. Que el artículo 125, fracciones III y XXI de la LIPEES, establece entre las atribuciones de la Junta General Ejecutiva, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas; así como las demás que le encomienden dicha Ley, el Consejo General o su Presidencia.
17. Que el artículo 12, fracciones VI y XV del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Junta General Ejecutiva, dar seguimiento y cumplimiento de las políticas del ejercicio presupuestal, con el fin de informar en forma trimestral al Órgano interno de control del Instituto Estatal Electoral; y las demás que le confiera la LIPEES y otras disposiciones aplicables.
18. Que el artículo 37, fracciones I, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del Reglamento interior, dispone que la Dirección Ejecutiva de Administración tendrá atribuciones para elaborar y proponer a la Junta General Ejecutiva, para su aprobación, las políticas y normas generales para el ejercicio y control del presupuesto; requerir y llevar la cuenta del movimiento de los fondos del Instituto Estatal Electoral, así como rendir cuentas trimestrales a la Junta General Ejecutiva de las operaciones de origen y aplicación de fondos y/o recursos; operar un sistema de control de disponibilidades de fondos, cuidando la capacidad de pago y la liquidez del Instituto Estatal Electoral; dar cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago a cargo del Instituto Estatal Electoral en materia de gasto conforme al presupuesto de egresos; y controlar los movimientos necesarios con las instituciones bancarias relativos a traspasos, retiros de inversiones, depósitos y otros, con base en la normatividad correspondiente.

Razones y motivos que justifican la determinación

19. Que tal y como se expuso en el apartado de Antecedentes, con fecha quince de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG06/2024 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva sobre los ajustes al presupuesto de egresos del ejercicio 2024 del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, derivado de las modificaciones aprobadas por el H. Congreso del estado de Sonora y de la ampliación líquida de recursos requeridos para dicho ejercicio fiscal”*, de cuyo anexo se observa el calendario de ministraciones programadas para el presente ejercicio fiscal.

De igual forma, en la misma fecha, el Consejo General emitió el Acuerdo CG07/2024 *“Por el que se resuelve la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización respecto al cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña electoral y*

actividades específicas para partidos políticos, así como gastos de campaña electoral para candidaturas independientes, correspondientes al ejercicio fiscal 2024".

De este Acuerdo CG07/2024, en lo que interesa enfatizar, se advierte que el monto del financiamiento para actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal 2024, a que se refiere el artículo 92, fracción I de la LIPEES, se aprobó en los siguientes términos:

Partido Político	Monto total anual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto mensual de financiamiento para actividades ordinarias permanentes	Monto quincenal de financiamiento para actividades ordinarias permanentes
Acción Nacional	\$17,952,150	\$1,496,012	\$748,006.24
Revolucionario Institucional	\$24,008,828	\$2,000,736	\$1,000,367.82
De la Revolución Democrática	\$9,194,702	\$766,225	\$383,112.57
Del Trabajo	\$13,890,595	\$1,157,550	\$578,774.81
Verde Ecologista de México	\$10,371,275	\$864,273	\$432,136.45
Movimiento Ciudadano	\$13,960,417	\$1,163,368	\$581,684.05
MORENA	\$40,260,988	\$3,355,082	\$1,677,541.16
Nueva Alianza Sonora	\$10,457,438	\$871,453	\$435,726.58
Encuentro Solidario Sonora	\$8,460,829	\$705,069	\$352,534.54
Partido Sonorense	\$3,031,780	\$252,648	\$126,324.17
Total	\$151,589,001	\$12,632,417	\$6,316,208.39

De igual forma, en el punto de acuerdo Primero del referido Acuerdo CG07/2024, se precisó que dichos montos deberán ministrarse de forma quincenal dentro de los primeros quince y treinta días, respectivamente, del mes de que se trate.

Ahora bien, del análisis de los preceptos invocados en el marco normativo del presente Acuerdo, se advierte que el Instituto Estatal Electoral debe **garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos** nacionales y estatales, dentro del que se encuentra el **financiamiento para actividades ordinarias permanentes**, realizando la entrega oportuna de las prerrogativas a que tienen derecho, mismas que en términos de la LGPP están destinada a conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer; así como para el pago de sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares.

En esos términos, mediante Acuerdo CG06/2024, el Consejo General

aprobó el ajuste al presupuesto de egresos 2024, estableciendo que dichas ministraciones se entreguen los días catorce y veintinueve de cada mes.

No obstante, con base en las máximas de la experiencia, puede presentarse el supuesto de que la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado no realice la transferencia de dichos recursos oportunamente, lo cual puede generar la imposibilidad de que la autoridad administrativa electoral cumpla cabalmente con dicha disposición, y traer como consecuencia un retraso en el pago de las prerrogativas referidas, en perjuicio de las actividades y compromisos previamente contraídos por los institutos políticos.

En tal sentido, con fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Directora Ejecutiva de Administración remitió oficio IEE-DEA-113/2024 a la Secretaría Ejecutiva, con la propuesta de autorización para disponer de los recursos necesarios para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral.

De dicho oficio, se advierte que la propuesta se sustenta totalmente en el ejercicio de las atribuciones de dicha Dirección establecidas en el artículo 37, fracción XXXV del Reglamento Interior, consistentes en requerir y llevar la cuenta del movimiento de los fondos del Instituto Estatal Electoral, así como rendir cuentas trimestrales a la Junta General Ejecutiva de las operaciones de origen y aplicación de fondos y/o recursos; por lo que la solicitud se realiza considerando los siguientes aspectos:

- *La disposición de recursos del Instituto permite solventar los retrasos de recepción de la ministración que la Secretaría de Hacienda, no entrega oportunamente conforme al Calendario de ministraciones aprobadas para el ejercicio del gasto 2024 por el Consejo General en acuerdo CG06/2024 para el cumplimiento de los Objetivos y metas del Instituto.*
- *Es responsabilidad de este Organismo Electoral garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y estatales, dentro del que se encuentra el financiamiento para actividades ordinarias permanentes, realizando la entrega oportuna de las prerrogativas a que tienen derecho, mismas que en términos de la LGPP están destinada a conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer; así como para el pago de sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares.*
- *El Consejo General aprobó el presupuesto de egresos, estableciendo que dichas ministraciones se entreguen los días catorce y veintinueve de cada mes.*
- *Que la disposición de recursos solicitada no impacta de manera negativa*

al cumplimiento de las metas y objetivos planteados para el presente ejercicio fiscal.

En referencia a lo anterior, se presenta la propuesta de autorización de disposición de los recursos de los fondos en cuentas bancarias del Instituto Estatal Electoral, que garanticen el cumplimiento de los pagos en tiempo y forma del financiamiento para actividades ordinarias permanentes, conforme lo acordado quincenalmente en el referido acuerdo y que, en función de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, se solicita sean autorizadas.

Al respecto, esta Junta General Ejecutiva valora dicha propuesta y considera que es viable someterla a consideración del Consejo General, para efecto de que se autorice hacer uso de los recursos necesarios, con el fin de garantizarles a los partidos políticos la entrega oportuna de las prerrogativas para el gasto ordinario permanente a que tienen derecho.

Lo anterior, con la precisión de que el supuesto planteado se realizaría única y exclusivamente en aquellos casos en que la transferencia del recurso por parte de la Secretaría de Hacienda a este órgano electoral tuviese algún retraso, según lo establecido en el calendario de ministraciones aprobado mediante el ajuste al presupuesto de egresos 2024, bajo el entendido de que el monto utilizado será devuelto a la cuenta de la que fue tomado al momento en que el recurso llegue a este Instituto Estatal Electoral.

Se enfatiza que, de la tabla previamente expuesta correspondiente al Acuerdo CG07/2024, se advierte que el monto quincenal total que se tiene que destinar a los partidos políticos por concepto de su prerrogativa para actividades ordinarias permanentes, asciende a la cantidad de \$6,316,208.39 (Seis millones, trescientos dieciséis mil, doscientos ocho pesos, 39/100 M.N.); importe que constituye el monto total de los recursos necesarios para disponer durante el periodo que se extienda el atraso en la transferencia de recursos por parte de la Secretaría de Hacienda, en su caso.

De la propuesta que se presenta, esta Junta General Ejecutiva considera que la medida permitirá que el Instituto Estatal Electoral alcance los fines previstos en el artículo 110 de la LIPEES, relativos a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y vigilar el cumplimiento de sus atribuciones; además de ejercer cabalmente las funciones previstas en el artículo 111, entre ellas garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho.

En ese tenor, considerando que el artículo 12, fracciones VI y XV del Reglamento Interior, señala entre las atribuciones de la Junta General Ejecutiva, dar seguimiento y cumplimiento de las políticas del ejercicio presupuestal, con el fin de informar en forma trimestral al Órgano interno de control del Instituto Estatal Electoral, así como las demás que le confiera la LIPEES y otras disposiciones aplicables, se estima que la autorización de disposición de recursos para garantizar la ministración del financiamiento público que se propone es acorde con el principio de legalidad; máxime que se trata de una medida temporal, establecida como previsión para que el Instituto Estatal Electoral pueda cumplir de forma oportuna con sus funciones constitucionales y legales hacia los partidos políticos, por lo que resulta viable que se someta a consideración del Consejo General.

20. Por las razones y motivos expuestos, esta Junta General Ejecutiva considera pertinente aprobar que se someta a consideración del Consejo General la propuesta de autorización, para que la Dirección Ejecutiva de Administración disponga de los recursos necesarios a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, en términos del considerando anterior.
21. Que por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, Base II, párrafos primero y segundo, Base V, primer párrafo y el Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de dicha Base, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE; 9, numeral 1, incisos a) y d), 23, numeral 1, inciso d), 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la LGPP; 22, párrafos tercero, cuarto y vigésimo de la Constitución Local; 90, 101, párrafo primero, 108, 110, fracciones I, II y IV, 111, fracciones II, III, VI y XVI, 113, 124, 125, fracciones III y XXI, 127 y 131 de la LIPEES; 12, fracciones VI y XV, y 37, fracciones I, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del Reglamento Interior, esta Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral emite el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta de autorización para que la Dirección Ejecutiva de Administración disponga de los recursos necesarios, a fin de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral, por las razones y motivos señalados en el considerando 18 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría

Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral para que, a la brevedad posible someta a consideración del Consejo General la propuesta de autorización aprobada mediante el presente Acuerdo.

TERCERO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva para que, mediante correo electrónico, haga de conocimiento el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y al Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del contenido del presente Acuerdo en los estrados y en la página de internet de este Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, haga de conocimiento mediante correo electrónico el presente Acuerdo, a las y los Directores de este Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

SEXTO. - Se comisiona al personal de la Unidad de notificaciones del Instituto Estatal Electoral para que realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo acordó la Junta General Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión virtual extraordinaria urgente celebrada el día veintiuno de enero de dos mil veinticuatro y firman para constancia la Presidencia y las y los Directores Ejecutivos, ante la fe del Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva quien da fe.- **Conste.**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

L.C.P. María Monserrat Soto Félix
Directora Ejecutiva de Administración

Dr. Osvaldo Erwin González Arriaga
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

Lic. Luis Guillermo Astiazarán Symonds
Director Ejecutivo de Fiscalización

Mtra. Claudia Yaneth Gutiérrez Moroyoqui
Directora Ejecutiva de Educación Cívica y
Capacitación

Ing. Francisco Aguirre González
Director Ejecutivo de Organización
y Logística Electoral

Lic. Ana Karina Contreras Castro
Directora Ejecutiva de Paridad
e Igualdad de Género

Mtro. Fernando Chapetti Siordia
Encargado de Despacho de
la Secretaría Ejecutiva

Esta hoja pertenece al Acuerdo JGE02/2024 denominado **"POR EL QUE SE APRUEBA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DISPONGA DE LOS RECURSOS NECESARIOS A FIN DE GARANTIZAR LA MINISTRACIÓN OPORTUNA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, aprobado por la Junta General Ejecutiva en sesión extraordinaria virtual urgente celebrada el día veintuno de enero del año dos mil veinticuatro.